



RESOLUCIÓN DE 6 MARZO DE 2013, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE A LA FUNDACIÓN IBERCIVIS UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 27.11.463B.789.01, DE TRES MIL EUROS (3.000 euros), EN CONCEPTO DE DOTACIÓN FUNDACIONAL Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN

En los Presupuestos Generales del Estado para 2013, aplicación presupuestaria 27.11.463B.789.01, figura una subvención nominativa a favor de la Fundación Ibercivis por un importe de TRES MIL EUROS (3.000 euros), para su dotación fundacional.

La Fundación Ibercivis, con CIF nº G99330094, fue constituida mediante el acuerdo fundacional, elevado a escritura pública en fecha 14 de noviembre de 2011, suscrito entre el Ministerio de Ciencia e Innovación, el Gobierno de Aragón, la Universidad de Zaragoza, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, la Entidad Empresarial Red.es, la Fundación Zaragoza Ciudad del Conocimiento y la Fundación Ikerbasque, cuyos representantes adquieren la condición de patronos natos.

En el acuerdo fundacional se establece un patrimonio inicial de la Fundación por importe de 34.000 euros, de los cuales 12.000 euros son entregados en el mismo acto de constitución como aportación dineraria por las entidades fundacionales. Igualmente, se establece que dichas entidades deberán aportar el resto del patrimonio inicial en un plazo no superior a 5 años desde la fecha del acuerdo de constitución, según el reparto establecido en el mismo. El Ministerio de Ciencia e Innovación se compromete a aportar en dicho plazo la cantidad de 3000 euros.

La Fundación Ibercivis tiene, de acuerdo con sus estatutos, los siguientes fines:

- a. Crear, desarrollar, impulsar y consolidar una plataforma ciudadana de computación, denominada Plataforma Ibercivis, basada en la unión de equipos informáticos de hogares e instituciones públicas y privadas, aportados voluntaria y desinteresadamente para dar servicio a la comunidad científica a través de Internet, de manera que puedan realizar todo tipo de cálculos que individualmente no serían posibles. La plataforma Ibercivis se constituye en un sistema estadísticamente estable de ordenadores que puede servir de base también a otras aplicaciones distribuidas donde, además de investigadores, ciudadanos, asociaciones, programadores y colectivos interesados puedan ejecutar sus aplicaciones.
- b. Realizar divulgación científica entre los ciudadanos partícipes, despertando el interés por las investigaciones, creando de esta manera un vínculo entre ciencia y sociedad.
- c. Cualesquiera otros fines que la Fundación acuerde, que mejoren o perfeccionen su acción básica y fundamental de dotar a los investigadores de potencia de cálculo y acercar la Ciencia a la ciudadanía.

El Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales crea el Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO), al que corresponde, entre otras funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, asumiendo las competencias del Ministerio de Ciencia e Innovación que queda suprimido.

Por todo ello y al amparo de los artículos 10.1, 22.2 a) y 28.1 de la Ley general de Subvenciones, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, esta Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación

RESUELVE:

Artículo Primero.

Conceder la subvención nominativa consignada en los Presupuestos Generales del Estado para 2013, concepto presupuestario 27.11.463B.789.01, a favor de la Fundación Ibercivis, por importe de TRES MIL EUROS (3.000 euros), en concepto de dotación fundacional.

Artículo Segundo.

Disponer las siguientes condiciones de la concesión:

Primera.- Libramiento del importe de la subvención.

El libramiento del importe de la subvención nominativa se hará efectivo a la Fundación Ibercivis mediante transferencia bancaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de las subvenciones por la normativa presupuestaria que resulte de aplicación, en el ejercicio 2013, conforme al artículo 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los posibles rendimientos financieros que se pudieran derivar del libramiento por anticipado de los fondos deberán aplicarse al objeto de la subvención.

Segunda.- Obligaciones de la Fundación Ibercivis.

1. La Fundación Ibercivis destinará el importe de la subvención nominativa a la dotación inicial del patrimonio fundacional.
2. La utilización de los fondos recibidos estará directamente vinculada al cumplimiento de los fines fundacionales y su utilización se someterá a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normativa aplicable.
3. La Fundación Ibercivis se compromete a justificar la aplicación de los fondos, acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo indicado en esta resolución.
4. La Fundación Ibercivis deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, y a las previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su Reglamento. La Fundación Ibercivis deberá facilitar cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos durante la ejecución de esta resolución en un plazo mínimo de cuatro años a contar desde la finalización de la ejecución de las actuaciones del mismo.

5. La presente subvención es compatible con cualesquiera otras actuaciones del beneficiario, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en la presente resolución, no supere el coste total de la actividad incentivada. La Fundación Ibercivis deberá comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Administración del Estado u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados o personas físicas, nacionales o internacionales, así como el importe de los mismos. Dicha comunicación se realizará tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
6. La Fundación Ibercivis deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y por obligaciones de reintegro de subvenciones, con anterioridad al libramiento de la subvención por el órgano concedente de la misma.
7. La Fundación Ibercivis deberá hacer pública la financiación por el MINECO del equipamiento e instalaciones, así como hacer constar la colaboración del MINECO en todas las actividades de investigación y difusión de resultados que se realicen en relación con las actuaciones contempladas en esta resolución. En cualquier caso, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Tercera.- Ejecución de las actuaciones y de los gastos.

La utilización de la subvención concedida estará sujeta a lo establecido en la condición segunda de esta resolución.

Cuarta.- Justificación de la subvención

La acreditación del cumplimiento de la finalidad de la concesión de la subvención, de la realización de la actividad subvencionada y de la utilización de los fondos percibidos se deberá realizar con anterioridad al 31 de marzo de 2014.

La justificación se efectuará mediante certificación emitida por el representante legal de la entidad beneficiaria en la que se acredite la recepción de la presente subvención nominativa y el registro de la subvención de acuerdo con los principios contables que le sean de aplicación, en concepto de dotación fundacional.

Quinta.- Reintegro de fondos percibidos.

La Fundación Ibercivis se compromete a reintegrar al órgano concedente de la subvención el importe recibido en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En los casos establecidos en el artículo 37 mencionado, procederá además la exigencia del interés de demora correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones se entenderá por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

A los efectos de devolución voluntaria una vez terminado el plazo de justificación, en su caso, se solicitará a la Delegación de Hacienda Estatal la expedición de Carta de Pago, modelo 069, para la devolución de remanentes. La Delegación de Hacienda informará sobre la forma de proceder al pago.

Salvo en el caso de modificación de esta resolución, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo sólo de una parte de la actividad podrá dar lugar al reintegro parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total, siempre y cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Sexta.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en la presente resolución quedará sujeta a la Ley 47/2003 General Presupuestaria, a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN



Fdo.: Carmen Vela Olmo